

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo veintitrés dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2012-00120-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, pasa a despacho del señor juez, escrito de objeción a la liquidación del crédito (archivo 12). sírvase proceder.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, a efectos de los cual se dispone de los siguientes...:

:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de marzo de 2012, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor del señor GUILLERMO IDARRAGA GUTIERREZ.

Por auto del 11 de julio de 2012 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se dispuso la liquidación del crédito:

La parte ejecutante el día 22 de noviembre de 2021, presentó la liquidación del crédito (archivo 10) así:

POR LA MESADA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010 EN CUANTIA DE:	\$ 108.150,00
POR LOS INTERESES DE MORA SOBRE LA MESADA PENSIONAL AL 2.6% DESDE EL 1 DE ENERO DE 2011 AL 12 DE ABRIL DE 2012, POR VALOR DE:	\$44.990,00
POR LAS MESADAS ADICIONALES EN CUANTIA DE:	\$224.952,00
POR LOS INTERESES DE MORA SOBRE LA MESADA ADICIONAL AL 2.6% POR VALOR DE:	52.641,00
TOTAL	\$ 430.733,00

Mediante constancia secretarial de fecha 14 de diciembre de 2021 (archivo 11) se corrió traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante a la ejecutada.

Dentro del término del traslado la apoderada judicial de la entidad demandada objetó la liquidación del crédito por considerar que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante resolución No. GNR 40697 del 6 de febrero de 2017, dio cumplimiento al fallo judicial y a la orden impartida en el mandamiento de pago. En tal oportunidad pagó al demandante la suma total de \$2.165.000,00 así discriminados: Incrementos pensionales por valor de \$1.627.625,00 e intereses de mora por un valor de \$537.375. Indicando igualmente que Colpensiones a la fecha le adeuda cero al señor IDARRAGA.

Para resolver se...:

CONSIDERACIONES

Lo primero por advertir es que el auto por el que se libró mandamiento, ordena que se pague a favor del señor GUILLERMO IDARRAGA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$108.150,00) por concepto de mesadas adicionales, por compañera permanente e hijo invalido, del mes de diciembre de 2010.
2. Por el valor de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia financiera mes a mes, sobre la anterior suma de dinero, a partir del 1° de enero de 2011, hasta el día en que efectivamente se lleve a cabo el pago total de lo adeudado a la parte ejecutante.
3. La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$224.952, 00) por concepto de mesadas adicionales de los anteriores incrementos correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2011.
4. por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia financiera mes a mes, sobre la anterior suma de dinero, a partir del 1 de julio de 2011, hasta el 1° de enero de 2012 respectivamente...

Según consta en resolución No. GNR 40697 del 6 de febrero de 2017, al demandante se le reconoció, según la correspondiente orden judicial, la suma de \$333.102 por concepto de incrementos pensionales respecto de las mesadas 13 y 14, causación entre el 1° de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011. Así mismo la suma de \$ 537,375 por concepto de intereses moratorios, con causación entre el 1° de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011 actualizados a la fecha.

Estos dineros fueron pagados en la nomina del mes de marzo de 2017 y consignados en el banco Popular tal y como quedo indicado en la mencionada resolución.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: Declarar que prospera la objeción presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia contra la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante (Archivo 10), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido practicar, para lo cual se librarán los oficios pertinentes

TERCERO: ORDENAR devolver a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el título judicial No. 454010000274995 por valor de \$12.000.000,00

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
22-03-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd7ba56ddfc2699715a7798585764e1ed9147de6b241e988c54e235e5eb4
a6a3**

Documento generado en 06/06/2022 07:38:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>